



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 4 noviembre de 2022

Demanda:	Verbal- Responsabilidad civil contractual/extracontractual
Demandantes:	1-Alexandra González Pérez C.C. 41.919.337 2-Juvenal González Aristizabal C.C. 3.535.491 3-Deiver González Pérez C.C. 7.553.666 4-Yovani González Pérez C.C. 7.556.992 5-Adriana González Pérez .C.C. 24.604.637 6-María Bertina Pérez de Pérez C.C. 21.892.877 7-Reinaldo de Jesús Pérez Franco C.C.7.494.015 8-María Sergina Pérez Franco C.C.21.891.931
Demandados:	1-Superintendencia Nacional de Salud NIT.860.062.187-4 2-Cafesalud EPS en liquidación NIT. 800.140.949-6 3-Medimas EPS S.A.S en liquidación NIT 901.097.473-5 4-Saludcoop EPS en liquidación NIT. 800.250.119-1 5-Estudios e Inversiones Médicas S.A Esimed S.A NIT.800.215.908-8 6-IPS Clínica San Rafael- Sociedad comercializadora de Insumos y Servicios Médicos S.A.S-Socimédicos S.A.S NIT. 900.342.064-3
Radicado:	630013103002-2022-00141-00
Asunto:	Acepta renuncia Requiere Resuelve solicitud No válida notificación

1. Se acepta la reiterada renuncia al poder presentada por el abogado Jaime Castro Ortiz, para representar a los demandantes (docs. 021,022 y 024), toda vez que cumple con las exigencias del artículo 76 inciso 4 del CGP, bajo el entendido que dicha renuncia surtió efectos el 11 de octubre de 2022, a la luz de dicho artículo.
2. En esa medida, se requiere a la parte demandante para que, se sirva conferir poder a un abogado que lo represente en este asunto.
3. Como respuesta al memorial remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil (doc.023), se informa que, esta demanda fue presentada a raíz del fallecimiento de la señora Hermelinda Pérez de González, quien en vida se identificada con la cédula de ciudadanía nro. 21.892.618, no obstante, hasta el momento no se ha proferido sentencia, pues fue admitida mediante auto del 21 de septiembre de 2022.

Mediante el Centro de Servicios Judiciales, en coordinación con la secretaria, elabórese el oficio respectivo y remítase al correo electrónico agvalbuena@registraduria.gov.co , dejando constancia de ello en el plenario.

4. No se extienden los efectos que se quieren a las gestiones de notificación adelantadas por el abogado Jaime Castro Ortiz¹, quien para el momento en que las llevó a cabo carecía de poder, sumado a que no cumple con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme al artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7306f7fed4d98ebc2c52adf5967aa4294e6b33d0cf847dcefb738b4ad8dbd50**

Documento generado en 04/11/2022 10:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Carpeta025